



Subvención por concesión directa a la Associació de comerciants del Voltreganès

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dado que en el presupuesto del ejercicio 2025 figuran créditos por importe de 2.500 euros correspondientes a una subvención por concesión directa a la Associació de comerciants del Voltreganès.

Vista la petición formulada por la Associació de comerciants del Voltreganès con fecha 16 de abril de 2025 para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación de las actividades ordinarias de la entidad así como un adelanto de la importe total de la subvención consignada.

En virtud de todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Associació de comerciants del Voltreganès, con NIF G63473359, por un importe de 2.500 euros, destinada a financiar las actividades ordinarias de la entidad.

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.500 euros con cargo a la aplicación 4.4300.48010, del presupuesto del ejercicio 2025 para hacer frente a la subvención que se otorga.

Tercero.- Aprobar las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante la ejecución de la actividad mencionada en el punto primero, la que se llevará a cabo durante el ejercicio 2025.
2. El beneficiario deberá justificar la realización de la obra o la actividad como máximo el día 12 de diciembre de 2025, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada según el artículo 75 del RLGS.



3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, mediante un adelanto de la totalidad de la subvención concedida, dadas las necesidades de tesorería de la entidad Associació de comerciants del Voltreganès.

4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación:

a) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los / las beneficiarios / as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013.

e) Los beneficiarios deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

f) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Cuarto.- Se entenderá aceptada la subvención si el / la beneficiario / a no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

Quinto.- APROBAR el adelanto del importe total de la subvención otorgada por importe de 2.500 euros.



Sexto.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Séptimo.- ENVIAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria ficticia en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

Octavo.- NOTIFICAR estos acuerdos a la Associació de comerciants del Voltreganès.